



## Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA  
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA  
Tel: +54 (03482) 481848  
E-mail: [concejo@avellaneda.gob.ar](mailto:concejo@avellaneda.gob.ar)

1

### ORDENANZA Nº 2.192

#### VISTO:

La necesidad de ampliar la infraestructura de distribución de gas natural en el distrito de Avellaneda, a los fines de garantizar el suministro del servicio a la empresa Buyanor S.A. y otros potenciales beneficiarios en el área industrial, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el gas natural constituye un recurso estratégico esencial para el desarrollo industrial, garantizando una matriz energética más eficiente, sustentable y competitiva;

Que, la empresa Buyanor S.A., instalada en el Parque Industrial de Avellaneda, desarrolla una actividad productiva de alto impacto económico y social, generando empleo directo e indirecto y contribuyendo significativamente al desarrollo local;

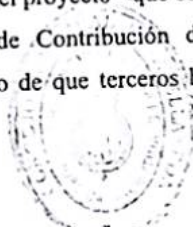
Que, la insuficiencia en la capacidad de distribución de gas en la zona afecta la producción de Buyanor S.A., ya que ésta no puede generar su insumo principal: VAPOR. Hasta el momento la provisión de vapor era obtenida de la empresa Vicentin SAIC y dada la incertidumbre respecto de la continuidad de dicha empresa como así también de la provisión, resulta menester realizar las obras correspondientes para la independización del suministro de vapor;

Que, la ampliación en la infraestructura de distribución de gas natural implicaría asegurar el abastecimiento para generar VAPOR, que será utilizado en su proceso de fabricación de productos de algodón hidrófilo, esenciales para el mercado nacional e internacional;

Que la obra proyectada comprende la ampliación y optimización de la red de gas en el Parque Industrial de Avellaneda y el cambio de cañería en Calle 21, con el fin de incrementar la presión y capacidad de suministro de gas, permitiendo a Buyanor S.A. y otras industrias acceder a un abastecimiento adecuado y estable;

Que, la ejecución de la obra ha sido acordada entre la Municipalidad de Avellaneda, Buyanor S.A. y Servicios y Emprendimientos S.A. (SYESA), acordándose que Buyanor S.A. asumirá el costo total del proyecto <que comprende los conceptos de mano de obra y materiales, bajo la modalidad de Contribución de Mejoras, con derecho al recupero proporcional de la inversión en caso de que terceros beneficiarios se conecten a la red en el futuro;

ALAN E. STANGAFERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



TOMÁS FRANZOI  
Presidente  
Concejo  
Municipal Avellaneda



## Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA  
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA  
Tel: +54 (03482) 481848  
E-mail: [concejo@avellaneda.gob.ar](mailto:concejo@avellaneda.gob.ar)

Que, la Contribución de Mejoras es un mecanismo consagrado en el derecho administrativo municipal, permitiendo la recuperación de inversiones privadas en infraestructura pública cuando la obra beneficie a terceros usuarios, conforme al principio de equidad contributiva y previstas en el "Código Tributario Municipal" aprobado por Ley Provincial N° 8.173 y modificatorias (Artículo 5), y adoptado en el ámbito municipal por Ordenanza N° 140/77;

Que, estas normativas definen a la "Contribución de Mejoras" como "las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Fiscales complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados" (Artículo 5 CTM aprobado por Ley 8173 y Artículo 5 CTM aprobado por Ordenanza N° 140/77 precitadas);

Que, la intervención de la Municipalidad es indispensable, ya que Litoral Gas ha otorgado a la administración municipal la habilitación exclusiva para ejecutar este tipo de obras en su jurisdicción, lo que justifica su participación en la gestión del proyecto;

Que, en atención a la naturaleza técnica de la obra, su especificidad y la necesidad de garantizar su ejecución con los más altos estándares de calidad y seguridad, resulta procedente autorizar al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa a la empresa ejecutora, a propuesta de Buyanor S.A., en virtud de la urgencia, especialidad, oportunidad y conveniencia debidamente fundamentadas;

Que, a los fines de garantizar la viabilidad económica de la obra, resulta pertinente autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a compensar, en caso de considerarlo necesario, la Contribución de Mejoras correspondiente a Buyanor S.A. con el pago de la mano de obra a la empresa encargada de ejecutar la obra.

Que, tratándose de la implementación del cobro de un tributo municipal, el dictado de la normativa es competencia de este Cuerpo Colegiado (Artículo 39, Inciso 16, Ley N° 2.756 -TO Decreto 67/85);

Que, la presente se sanciona con el "quorum" y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36, 39, Incisos 16 y 107, Ley N° 2.756 -TO Decreto 67/85);

**POR ELLO:**

  
ALAN IT. STANGAFIERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
TOMÁS FRANZOI  
Presidente  
Concejo  
Municipal Avellaneda



## Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA  
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA  
Tel: +54 (03482) 481848  
E-mail: [concejo@avellaneda.gob.ar](mailto:concejo@avellaneda.gob.ar)

### SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**Artículo 1°):** Apruébese el Contrato N° 1.121, suscripto con fecha 26 de junio de 2025, entre la Municipalidad de Avellaneda, Buyanor SA y Servicios y Emprendimientos S.A. (SYESA), por el cual se acuerda la ejecución de una obra de ampliación y optimización de la red de gas natural en el Distrito Avellaneda. Dicho contrato se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza. Autorízase, en consecuencia, la ejecución de las obras conforme a lo establecido en el referido instrumento

**Artículo 2°):** Establécese un régimen especial de Contribución de Mejoras a favor de Buyanor S.A., a través del cual se financiará íntegramente la obra, con derecho al recupero proporcional de la inversión en caso de que otros beneficiarios se conecten a la red.

**Artículo 3°):** La Municipalidad de Avellaneda instrumentará el mecanismo de Contribución de Mejoras conforme al siguiente criterio:

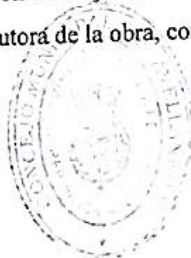
- a) El monto total de la obra se establece en la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (USD 450.000), importe que comprende mano de obra y materiales.
- b) El monto a ser reintegrado por futuros beneficiarios que se conecten a la red se calculará proporcionalmente, según la capacidad de consumo asignada a cada nuevo usuario.
- c) La Municipalidad, a través de SYESA, tendrá a su cargo la administración y control de los montos a recuperar, informando periódicamente a Buyanor S.A. sobre las nuevas conexiones realizadas.

**Artículo 4°):** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la contratación directa de la empresa que llevará a cabo la ejecución de la obra, a propuesta de Buyanor S.A., en atención a la especialidad del proyecto y la urgencia de su concreción.

**Artículo 5°):** La contratación de la empresa ejecutora deberá cumplir con todas las normas técnicas y requisitos exigidos por Litoral Gas, así como con las disposiciones municipales y provinciales en materia de contratación pública.

**Artículo 6°):** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de considerarlo necesario, a compensar la Contribución de Mejoras correspondiente a Buyanor S.A. con el pago de la mano de obra a la empresa ejecutora de la obra, conforme a los términos y condiciones que estime convenientes.

  
ALAN E. STANGAFERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
TOMÁS FRANZOI  
Presidente Concejo  
Municipal Avellaneda



## Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA  
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA  
Tel: +54 (03482) 481848  
E-mail: [concejo@avellaneda.gob.ar](mailto:concejo@avellaneda.gob.ar)

**Artículo 7º):** El Departamento Ejecutivo deberá suscribir los convenios necesarios para la instrumentación de la Contribución de Mejoras y establecer los procedimientos administrativos que permitan el recupero de la inversión por parte de Buyanor SA, pudiendo en tal caso compensar dichos montos con: a) tasa general de inmueble b) derecho de registro e inspección, conforme lo pacten las partes.

**Artículo 8º):** La presente Ordenanza deberá ser notificada a Buyanor S.A. y a Servicios y Emprendimientos S.A. (SYESA), a los fines de su cumplimiento y ejecución.

**Artículo 9º):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de junio de 2025.

  
ALAN E. STANGAFERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
TOMÁS FRANZOI  
Presidente Concejo  
Municipal Avellaneda



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda  
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel.: +54 3482 449900

E-mail: atencionciudadana@avellaneda.gob.ar

www.avellaneda.gob.ar

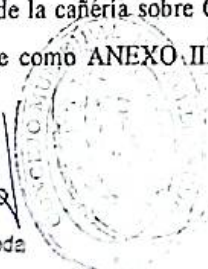
CONTRATO N° 1121/2025.

**CONTRATO ENTRE BUYANOR S.A., MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA  
y SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.**

En la ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de junio del año 2025, entre, la **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA** CUIT N° 30-67433674-4, representada en este acto por el Intendente Municipal C.P.N. Gonzalo Germán Braidot y la Secretario de Hacienda y Finanzas C.P.N Cristian Quiroz, con domicilio en calle 13 N° 492 de esta ciudad y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", la empresa **BUYANOR S.A.** CUIT N° 30-58712102-2 representada por el presidente del Directorio Ing. David Fernando Benvenuti, domiciliado en Av. Circunvalación N° 405 de esta ciudad, en adelante y de manera indistinta "LA EMPRESA o BUYANOR" y, **SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.** CUIT N° 30-70712817-4, representada por el presidente del Directorio Aldo Marcelo Lovisa DNI N° 13.367.952, domiciliada en Calle 12 N° 628 de esta ciudad, en adelante "SYESA" y en conjunto **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente contrato el que se regirá por los siguientes prenotados, cláusulas y anexos:

**PRENOTADOS:**

1. Que el presente acto administrativo tiene por objeto disponer las acciones necesarias para la ampliación de la red de gas natural en el Distrito Avellaneda, a fin de garantizar el suministro, provisión y abastecimiento del recurso mencionado a la firma BUYANOR SA (en adelante, LA EMPRESA), radicada en nuestra ciudad y ubicada en el cordón del área industrial, cuya actividad productiva y capacidad de generación de empleo resultan fundamentales para el desarrollo económico regional.
2. Que para posibilitar dicho suministro es necesario llevar adelante una obra de infraestructura de gas de significativa envergadura, que permita ampliar la capacidad de la red de gas natural en el distrito, incluyendo expresamente el sector donde se encuentra emplazada LA EMPRESA. A tal fin, se ha determinado que son cuatro (4) las intervenciones técnicas necesarias en la red existente para garantizar el abastecimiento seguro y continuo, a saber:
  - a) Obra ID 710: Interconexión sobre Calle 2, margen impar, entre Calle 303 y Calle 11 (Avenida San Martín).
  - b) Obra ID 890: Cruce de Ruta Nacional N° 11, a la altura del kilómetro 792+260 (Calle 5).
  - c) Obra ID 891 REEMPLAZO DE CAÑERÍA CALLE 21
  - d) Obra ID 2123 AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL.
3. Las cuatro (4) intervenciones/obras serán ejecutadas y dirigidas en su totalidad por SYESA GAS y la Municipalidad de Avellaneda. LA EMPRESA asume el costo total de dos (2) intervenciones : (i) Obra ID 891 reemplazo de la cañería sobre Calle 21 <cuyo detalle se adjunta y forma parte integrante del presente como ANEXO III>; y (ii) obra ID 2123

  
ALDO MARCELO LOVISA  
Presidente  
Concejo Municipal Avellaneda  
CRISTIAN QUIROZ  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Concejo Municipal Avellaneda

ampliación parque industrial <cuyo detalle se adjunta y forma parte integrante del presente como ANEXO IV> y LA MUNICIPALIDAD asume el costo total de las dos (2) intervenciones restantes <Obra ID 890 y OBRA ID 710> cuyo detalle se adjunta y formar parte integrante del presente como ANEXO I y II. Se destaca que la ejecución integral de las cuatro (4) intervenciones resultan imprescindible para asegurar la continuidad, estabilidad y seguridad del suministro al punto de consumo de LA EMPRESA.

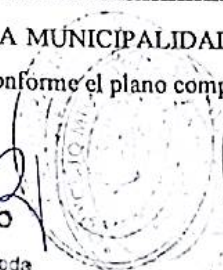
4. Que las obras que la EMPRESA abona en su totalidad, comprenden:
  - A) Ampliación del Parque Industrial ( ID 2123 ): Interconexión desde Calle 21 y Calle 42 hasta el predio de BUYANOR , conforme plano que se agrega como ANEXO IV ; y
  - B) Reemplazo de cañería sobre Calle 21 ( ID 891 ): desde Calle 14 hasta Calle Piave, conforme plano agregado como ANEXO III.
5. Que la realización y ejecución de las obras se fundamenta en los siguientes motivos:
  - i) Incrementar la capacidad de transporte de gas (medida en m<sup>3</sup>) en la red existente, mediante el dimensionamiento adecuado de las cañerías involucradas;
  - ii) Responder a la creciente demanda de gas registrada en la ciudad de Avellaneda, a partir del desarrollo industrial y poblacional; y
  - iii) Abastecer a BUYANOR SA, quien utilizará el gas natural como insumo energético esencial para la generación de vapor, indispensable en sus procesos de producción.
6. Que LA MUNICIPALIDAD es la única habilitada por la distribuidora LITORAL GAS a ejecutar la obra mencionada.
7. Para LA EMPRESA contar con el suministro, provisión y abastecimiento de gas resulta VITAL e INDISPENSABLE en el funcionamiento de su Planta Industrial y FUNDAMENTAL para generar VAPOR mediante su caldera. A fin de ilustrar la importancia del vapor en LA EMPRESA resulta necesario destacar que éste por una parte abastece al área de lavado, blanqueo e hidrofiliado de algodón, la línea de cardado y envasado para la producción de algodón hidrófilo en zigzag, discos y pads y por otra parte para Buyanor el VAPOR es el principal insumo, porque sin vapor es imposible realizar el proceso de lavado, secado e hidrofiliado del algodón que es la materia prima exclusiva para la elaboración de los siguientes productos que fabrica Buyanor: algodón zigzag clásico, premium, algodón cardado, hisopos, discos, paños, pompones, productos para bebé y cuidados femeninos.
8. LA EMPRESA junto a las demás industrias, pymes y comercios situados en el cordón industrial resultan por su capacidad de consumo principales y potenciales usuarios beneficiados en la concreción de la obra.-----

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente contrato se rige por la normativa nacional y provincial aplicable, incluyendo las leyes, decretos y reglamentos en materia de suministro y comercialización de gas natural.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las PARTES acuerdan que LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad de ejecutar la totalidad de la obras de gas conforme el plano comprendido en



ALAN E. STANGAFIERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



TOMÁS FRANZOI  
Presidente Concejo  
Municipal Avellaneda



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda  
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel.: +54 3482 449900

E-mail: atencionciudadana@avellaneda.gob.ar

www.avellaneda.gob.ar

el Anexo III y IV <OBRA ID 891 y OBRA ID 2123>, OBRA ID 710 y OBRA ID 890 comprendidas en el ANEXO II y I, hasta su puesta en funcionamiento y LA EMPRESA asume a su exclusivo cargo el costo total de las OBRAS ID 891 - CAMBIO DE CAÑERÍA CALLE 21 <ANEXO III> y OBRA ID 2123 - AMPLIACION PARQUE INDUSTRIAL <ANEXO IV> <comprendiendo estas dos últimas la totalidad del costo de materiales y mano de obra> de acuerdo a la modalidad de pago que se indicará en cláusulas subsiguientes.

**CLAUSULA TERCERA:** Autorizaciones LA MUNICIPALIDAD y SYESA se comprometen a realizar todas las gestiones y tareas que fueren necesarias para obtener, renovar y mantener vigentes las habilitaciones y permisos correspondientes ante la autoridad de control a fin de alcanzar los objetivos previstos en el presente contrato y evitar interrupciones en la ejecución de la obra.

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA/BUYANOR se compromete a comprar a su exclusivo cargo y costo la totalidad de materiales descriptos <en cantidad y especificaciones> en el ANEXO III y IV <para aplicar a la obra ID 891 CAMBIO DE CAÑERÍA CALLE 21 y obra ID 2123 AMPLIACION PARQUE INDUSTRIAL>.

Los materiales serán comprados en su totalidad por LA EMPRESA/BUYANOR y, la entrega de éstos se realizará a medida que avanza la obra debiendo LA MUNICIPALIDAD requerir a LA EMPRESA por escrito los materiales a utilizar con la debida antelación. En el caso que LAS PARTES convengan otra manera de entrega de los materiales, así lo acordarán.

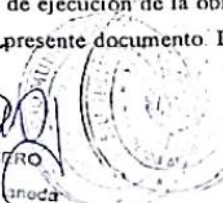
**Propiedad de los materiales.**

Los materiales adquiridos por LA EMPRESA para la ejecución de la obra serán transferidos sin costo a LA MUNICIPALIDAD. La transferencia operará en el momento de la entrega efectiva que se haga de los mismos, siendo la Municipalidad <desde el momento de entrega> la única y exclusiva responsable de su custodia, cuidado y conservación.

LA EMPRESA en cada entrega y transferencia de materiales confeccionará un detalle de los mismo y, en caso de hurto, robo, deterioro, extravío o cualquier otro suceso de caso fortuito o fuerza mayor que ocurriere deberá LA MUNICIPALIDAD y/o SYESA cubrir de manera inmediata el faltante de material/es que fueron oportunamente transferidos por LA EMPRESA. En caso de incumplimiento en la inmediata y total reposición de materiales LA EMPRESA tendrá la posibilidad de ejecutar el presente contrato a fin de hacer efectivo el reintegro o recuperación de la totalidad de inversión realizada hasta el momento de la ejecución con más daños y perjuicios.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO** El plazo de ejecución de la obra será de seis (6) meses contados a partir de la fecha suscripción del presente documento. Este plazo <de ejecución

ALAN E. STANGAFFRO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



TOMÁS FRANZOI  
Presidente  
Concejo

de obra> podrá prorrogarse, de común acuerdo entre LAS PARTES, por un periodo máximo de doce (12) meses.

En caso que LAS PARTES necesiten prorrogar el plazo, SYESA es la responsable de realizar las gestiones por ante LITORAL GAS con la debida antelación para obtener la autorización de prórroga de la habilitación (en caso de ser necesario) y así continuar con la obra sin interrupción alguna.

**CLAUSULA SEXTA: Conceptos del monto de la obra y forma de pago.**

El monto total de las obras ID 891 e ID 2123 a exclusivo costo de la empresa se compone de dos rubros: a) materiales adquiridos en su totalidad por LA EMPRESA y transferidos sin costo a LA MUNICIPALIDAD, y b) mano de obra que será abonada en su totalidad por LA EMPRESA a LA MUNICIPALIDAD y/o a quien ésta lo determine, en concepto de "contribución de mejora", suscribiendo oportunamente convenio de pago a tal fin. En los Anexos III y IV que forman parte del presente se consignan los importes estimativos para los rubros mano de obra y materiales.

**CLAUSULA SEPTIMA:** LA EMPRESA y la MUNICIPALIDAD declaran conocer y aceptar el proyecto ejecutivo de la obra elaborado por SYESA conforme normas técnicas y tipos constructivos vigentes y habilitado/autorizados por LITORAL GAS.

Estará a cargo exclusivo de SYESA el seguimiento de construcción y ejecución de la obra, montaje, conexiones, ensayos preliminares y definitivos, supervisiones, inspecciones, verificaciones de pruebas provisionales y finales de la red, sistemas de protecciones, comunicaciones a los usuarios, mediciones y control, así como todo trabajo necesario para la puesta en funcionamiento de la obra. Seguidamente se definen algunas de esas obligaciones que SYESA tiene a su cargo.

**CLAUSULA OCTAVA: Mantenimiento.**

El mantenimiento de la obra está a cargo de SYESA a partir de su puesta en funcionamiento del servicio.

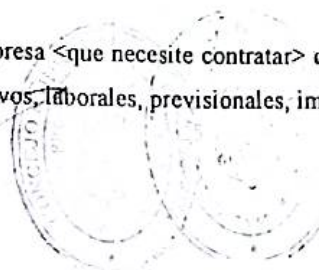
**CLAUSULA NOVENA: Compromiso de LA MUNICIPALIDAD.**


Si la ejecución de la totalidad de obra excediera la capacidad operativa de LA MUNICIPALIDAD, y considerando que es la única habilitada por la distribuidora LITORAL GAS para ejecutarla, LA MUNICIPALIDAD deberá gestionar los procedimientos administrativos correspondientes para contratar una empresa idónea que complemente su capacidad operativa.

Culminados los trámites institucionales por parte de LA MUNICIPALIDAD y dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos se deberá proceder a la contratación e iniciar los trabajos, bajo apercibimiento de solicitar <LA EMPRESA> el cumplimiento forzoso del contrato con más daños y perjuicios.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a que la empresa <que necesite contratar> dicra efectivo cumplimiento a todos los recaudos administrativos, laborales, previsionales, impositivos y/o

  
ALAN E. STANGAFIERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
CARLOS FRANZOI  
Presidente Concejo  
Municipal Avellaneda



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda  
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel.: +54 3482 449900  
E-mail: atencionciudadana@avellaneda.gob.ar  
www.avellaneda.gob.ar

de toda otra norma aplicable, sea respecto de personal propio y/o contratista y/o subcontratista y/o terceros.

El personal afectado a la obra dependerá exclusivamente de la MUNICIPALIDAD o el contratista según sea el caso, siendo su responsabilidad el pago de sueldos, cargas sociales, previsionales, seguros de vida y cobertura de Riesgos del Trabajo según Ley 24.557 (A.R.T.), vacaciones, premios e indemnizaciones y el otorgamiento de todas las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho con motivo del Contrato que los vincule, sin que en ningún caso se considere a BUYANOR obligado solidario con el empleador y/o contratista y/o terceros.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a mantener indemne a BUYANOR de todo reclamo laboral, previsional y/o de cualquier otra índole del personal afectado a la obra., cumpliendo además las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes.-----

**CLAUSULA DECIMA: REINTEGRO PROPORCIONAL DE LA INVERSIÓN POR PARTE DE TERCEROS BENEFICIARIOS.**

**1. Reconocimiento de la inversión y obligación de reintegro.**

LA MUNICIPALIDAD y SYESA reconocen el esfuerzo e inversión que LA EMPRESA se compromete a realizar en el marco del presente convenio, mediante la ejecución de las obras de ampliación y optimización de la red de distribución de gas.

En virtud de ello, y considerando que tales mejoras beneficiarán a terceros que eventualmente decidan conectarse a la red, LAS PARTES acuerdan que dichos beneficiarios deberán contribuir proporcionalmente a la inversión efectuada.

**2. Características técnicas de la obra.**

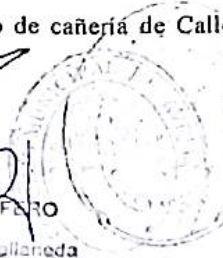
Las obras a ejecutarse determinarán el incremento de la presión de la red existente pasando desde su estado actual de 1,5 Kg/cm<sup>2</sup> (equivalente a 1.600 m<sup>3</sup>/hora) a 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> (equivalente a 2.800 m<sup>3</sup>/hora) en una primera etapa y, hasta llegar a una segunda etapa pasando a 3,8 Kg/cm<sup>2</sup> (equivalente 3.500 m<sup>3</sup>/hora).

Una vez finalizadas y aprobadas las obras, el Parque Industrial de Avellaneda, contará con un volumen de 1.600 m<sup>3</sup>/hora (actualmente no posee distribución). De esta disponibilidad, 800 m<sup>3</sup>/hora serán destinados al consumo de LA EMPRESA y el remanente estará disponible para aquellos beneficiarios que opten en conectarse a la red, previo a realizar la elevación de la presión a 3,8 Kg/cm<sup>2</sup>.

**3. Criterio de prorrato para el recupero de inversión.**

LAS PARTES acuerdan que el monto estimado de la obra que LA EMPRESA se obliga a abonar <comprende la obra ID 891 - cambio de cañería de Calle 21 y, la obra ID 2123

ALAN ESTANISLAO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



TOLUO FRANZOI  
Presidente  
Concejo  
Municipal Avellaneda

ampliación del Parque Industrial> asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 450.000).

En el hipotético caso de que terceros beneficiarios opten por conectarse a la red utilizando la parte remanente disponible (800 m<sup>3</sup>/hora), el criterio de prorrateo para determinar el reintegro será el siguiente:

(Monto total de la obra en USD) × (m<sup>3</sup>/h utilizados por el beneficiario) ÷ 1.600 m<sup>3</sup>/h.

A modo de ejemplo, si una industria decide conectarse y consumir 200 m<sup>3</sup>/hora, el monto a recuperar sería:

USD 450.000 × 200 / 1.600 = USD 56.250

#### 4. Procedimiento para el cálculo y notificación de reintegros.

LAS PARTES convienen que SYESA en el plazo de dos (2) meses contados de concluida las obras procederá a realizar el cálculo que en porcentaje <de acuerdo al punto 3 de la presente cláusula> debiera abonar cada una de las posibles beneficiarias en caso de que opten conectarse a la red.

SYESA deberá comunicar dicho cálculo por escrito a LA EMPRESA y se compromete a mantenerla informada de cada conexión que se concrete.

#### 5. Modalidades de compensación del reintegro.

En el momento en que se concrete la conexión por alguna de las posibles beneficiarias, la totalidad del monto que éstas deban abonar en concepto de "Contribución de Mejoras" por la obra objeto del presente contrato será reintegrado a LA EMPRESA, conforme la fórmula de cálculo establecido en el punto 3 de la presente cláusula.

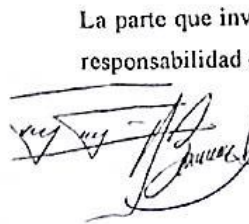
La forma de instrumentación y efectivización de dicho reintegro será acordada entre LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA al momento de la notificación de la nueva conexión por parte de SYESA, pudiendo consistir en pagos directos, compensaciones administrativas u otras modalidades que se convengan expresamente.-----

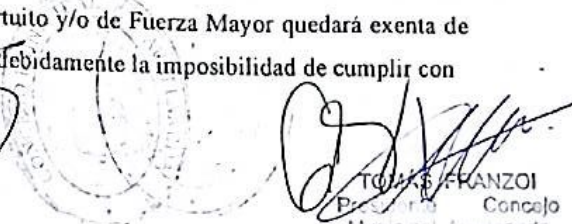
#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La definición, alcances y efectos del caso fortuito o fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1.730 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y en el presente Contrato. De tal forma, configurará un evento de caso fortuito o de fuerza mayor todo hecho o acto de terceros ajenos a LAS PARTES - y por los que estas no deben responder - que no ha podido ser previsto o que, previsto, no ha podido ser evitado (el "Evento de Caso Fortuito y/o de Fuerza Mayor").

En particular, LAS PARTES convienen en que, a los efectos del presente Contrato, se considerarán Eventos de Caso Fortuito y/o de Fuerza Mayor: (a) hechos de la naturaleza, tales como inundaciones, movimientos de suelo, terremotos e incendios, y/o (b) huelgas de su personal y/o de terceros que impidan continuar con los trabajos a realizar.

La parte que invoque un Evento de Caso Fortuito y/o de Fuerza Mayor quedará exenta de responsabilidad en la medida en que acredite debidamente la imposibilidad de cumplir con

  
ALAN E. STARICAVERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda

  
TOMÁS FRANZOI  
Presidente  
Concejo Municipal Avellaneda



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda  
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel.: +54 3482 449900

E-mail: [atencionciudadana@avellaneda.gob.ar](mailto:atencionciudadana@avellaneda.gob.ar)

[www.avellaneda.gob.ar](http://www.avellaneda.gob.ar)

sus obligaciones contractuales. Finalizado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá la parte que se haya visto imposibilitada de cumplir sus obligaciones, dar continuidad a las mismas de manera inmediata.-.

Los Eventos de Caso Fortuito y/o de Fuerza Mayor deberán ser notificados por la Parte afectada a la otra, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de ocurrido el acontecimiento y/o de la toma de conocimiento del mismo, lo que ocurra primero, aceptándose a estos fines la notificación vía e-mail a las siguientes direcciones electrónicas: [legales@avellaneda.gob.ar](mailto:legales@avellaneda.gob.ar), [david.benvenuti@estrella.com.ar](mailto:david.benvenuti@estrella.com.ar), [gabriel.faulkner@estrella.com.ar](mailto:gabriel.faulkner@estrella.com.ar) y [syesagas@avellaneda.gob.ar](mailto:syesagas@avellaneda.gob.ar).

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera derivarse de la ejecución de la obra será soportado exclusivamente por aquella parte a la que resulte imputable en razón de su intervención, actuación u omisión en el marco del presente acuerdo.

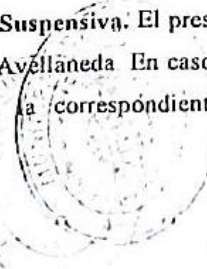
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA:** Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares (artículo 18 de Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe Ni 2756 (t.o)).

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las demás.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato LAS PARTES constituyen como domicilio legal los indicados en el encabezamiento, en los que se tendrá por válidamente efectuada toda clase de notificaciones.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Jurisdicción y Competencia.** Para los efectos emergentes del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la ciudad de Santa Fe, excepto que la cuestión a dirimir carezca de sustancia contencioso administrativa, en cuyo supuesto se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Avellaneda y/o Reconquista, provincia de Santa Fe, según competa, renunciando a todo otro fuero, incluso el optativo de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Vera (pcia. de Santa Fe) y el Federal.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Condición Suspensiva.** El presente contrato quedará sujeto a la aprobación del Concejo Municipal de Avellaneda. En caso de que dicho órgano no otorgue su conformidad expresa mediante la correspondiente ordenanza o acto

  
ALAN E. STANZANI  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda  
TOMÁS FRANZOI  
Presidente  
Concejo  
Municipal Avellaneda

administrativo, el contrato carecerá de validez y efectos jurídicos, sin que ninguna de las partes pueda reclamar indemnización o compensación alguna por tal motivo.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Anexos. Integran el presente contrato formando parte del mismo, los siguientes ANEXOS:


**ANEXO I:** OBRA 890 – compuesto de Memoria Descriptiva, Plano/s y computo de materiales.


**ANEXO II:** OBRA 710 – compuesto de Memoria Descriptiva, Plano/s y computo de materiales.

**ANEXO III:** OBRA 891 – compuesto de Memoria Descriptiva, Plano/s, computo de materiales y presupuesto.


**ANEXO IV:** OBRA 2123 – compuesto de Memoria Descriptiva, Plano/s, computo de materiales y presupuesto.-----

--- De plena conformidad y previa íntegra lectura y ratificación, se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte el suyo en este acto. En el lugar y fecha indicados en el encabezado.-----

  
Ing. DAVIDE BENVENUTI  
Buyaner S.A.  
Presidente


  
CPN CRISTIAN S. QUIROZ  
Secretario de Hacienda y Finanzas



  
CPIL GONZALO G. FRADOT  
INTENDENTE

  
p/SERV. y EMPRENDIMIENTOS SAPEM  
ALDO M. LOVISA  
PRESIDENTE

  
ALAN E. STANOLERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
TOMAS FRANZOI  
Presidente Concejo  
Municipal Avellaneda